



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS  
BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 566-2024-GRU-GR-GGR

Pucallpa, 24 OCT. 2024

VISTO: CARTA N°156-2024 CONSORCIO FONAVI, de fecha 28 de setiembre de 2024, CARTA N°043-2024-CCS-RC-LAMA, de fecha 09 de octubre de 2024, INFORME N°029-2024-OASV-JS-CCS, de fecha 09 de octubre de 2024, INFORME N°8575-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 10 de octubre de 2024, la Sub Gerencia de Obras, INFORME N°250-2024-CETS, de fecha 10 de octubre de 2024, INFORME N°8577-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 10 de octubre de 2024, INFORME N°251-2024-CETS, de fecha 10 de octubre de 2024, INFORME N°009-2024-AVDA, de fecha 11 de octubre de 2024, INFORME N°028-2024-EEMM/DMOM, de fecha 15 de octubre de 2024, INFORME N°04677-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 15 de octubre de 2024, INFORME N°8776-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 16 de octubre de 2024, INFORME N°257-2024-CETS, de fecha 16 de octubre de 2024, INFORME N°04868-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 22 de octubre de 2024, INFORME N°09-2024-IGCCH, de fecha 21 de octubre de 2024, INFORME N°8963-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 22 de octubre de 2024, INFORME N°262-2024-CETS, de fecha 22 de octubre de 2024, OFICIO N°9770-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 23 de octubre de 2024, INFORME N° 0006429-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 15 de agosto de 2023, INFORME LEGAL N°082-2023-GRU-GGR-ORAJ/DRP, de fecha 24 de octubre de 2023, OFICIO N°1660-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 24 de octubre de 2024, demás antecedentes y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de marzo de 2024, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el "CONSORCIO FONAVI", suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 090-2024-GRU-ORA, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. N 392, DEL COMPLEJO HABITACIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI", CUI 2352182, por la suma de S/. 8'232,232.46 (Ocho Millones Doscientos Treinta y dos Mil Doscientos Treinta y dos con 46/100 Soles), sin incluir IGV, fijándose (240) días calendario como plazo de la ejecución de la prestación;

Que, con fecha 27 de junio de 2024, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el "CONSORCIO CONSULTOR SAUCO", suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA N° 023-2024-GRU-ORA, para la Contratación de Supervisión de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. N 392, DEL COMPLEJO HABITACIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI", CUI 2352182, por la suma de S/. 647,961.23 (Seiscientos cuarenta y siete Mil Novecientos sesenta y uno con 23/100 Soles), sin incluir IGV, fijándose Trescientos (300) días calendario como plazo de la ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N°156-2024 CONSORCIO FONAVI, de fecha 28 de setiembre de 2024, el Representante Común del CONSORCIO FONAVI, presentó al CONSORCIO CONSULTOR SAUCO, el Expediente Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, RESPECTO AL CAMBIO DE MATERIAL DE MOBILIARIOS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS;

Que, mediante CARTA N°043-2024-CCS-RC-LAMA, de fecha 09 de octubre de 2024, el Representante común del CONSORCIO CONSULTOR SAUCO, en mérito al INFORME N°029-2024-OASV-JS-GCS, de fecha 09 de octubre de 2024, presentó a la Entidad, Expediente Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, el mismo que cuenta con la conformidad del Jefe de Supervisión por cumplir con todos los documentos técnicos y legales que establece el Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante INFORME N°8575-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 10 de octubre de 2024, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al INFORME N°250-2024-CETS, de fecha 10 de octubre de 2024,

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Jr. Raymondi 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telf. (061)-586120 – Av. Arequipa # 810 Of. 901. Lima –  
Telf. (01-4246320) <http://www.regionucayali.gob.pe>





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACIÓN REGIONAL GERENCIA GENERAL REGIONAL

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

solicitó a la Sub Gerencia de Estudios opinión técnica del proyectista sobre el Expediente Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, en la especialidad de arquitectura;

Que, mediante INFORME N°8577-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 10 de octubre de 2024, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al INFORME N°251-2024-CETS, de fecha 10 de octubre de 2024, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios opinión técnica del proyectista sobre el Expediente Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, en la especialidad de instalaciones sanitarias;

Que, mediante INFORME N°009-2024-AVDA, de fecha 11 de octubre de 2024, el Especialista en Instalaciones Sanitarias, luego de la evaluación del Expediente Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, en la Especialidad de Instalaciones Sanitarias, otorgó su opinión favorable;

Que, mediante INFORME N°028-2024-EEMM/DMOM, de fecha 15 de octubre de 2024, el Especialista en Arquitectura, luego de la evaluación del Expediente Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, en la especialidad de arquitectura, señala que presenta deficiencias y/o incongruencias en los documentos presentados, los cuales deben ser comunicados al contratista ejecutor de la obra, para realizar las correcciones respectivas;

Que, mediante INFORME N°04677- 2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 15 de octubre de 2024, la Sub Gerencia de Estudios, remitió a la Sub Gerencia de Obras, el pronunciamiento de la procedencia de la ejecución de Adicional N°01 con Deductivo Vinculante N°01;

Que, mediante INFORME N°8776-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 16 de octubre de 2024, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al INFORME N°257-2024-CETS, de fecha 16 de octubre de 2024, emitido por el Administrador de Contrato I, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios reevaluar el Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, RESPECTO AL CAMBIO DE MATERIAL DE MOBILIARIOS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS;

Que, mediante INFORME N°04868-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 22 de octubre de 2024, la Sub Gerencia de Estudios, en mérito al INFORME N°09-2024-IGCCH, de fecha 21 de octubre de 2024, remitió a la Sub Gerencia de Obras, la revaluación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, RESPECTO AL CAMBIO DE MATERIAL DE MOBILIARIOS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS, precisando su improcedencia debido a que carece de sustento técnico del supervisor y el proyectista no manifiesta el cambio total de los materiales de mobiliario;

Que, mediante INFORME N°8963-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 22 de octubre de 2024, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al INFORME N°262-2024-CETS, de fecha 22 de octubre de 2024, emitido por el Administrador de Contrato I, solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura, la improcedencia a solicitud de Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, CAMBIO DE MATERIAL DE MOBILIARIO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS, mediante acto resolutivo precisando lo siguiente: i) En cuanto a la especialidad de instalaciones sanitarias se evidencia un gran error al contemplarse dentro de un expediente de implementación siendo esta una especialidad de obra de edificación por lo tanto los costos de ejecución de obra están contemplados dentro del costo directo y esta afecta a gastos generales y utilidad. ii) El cambio total de madera del mobiliario de melamina por madera no es una deficiencia al Expediente técnico;

Que, mediante OFICIO N°9770-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 23 de octubre de 2024, la Oficina Regional de Infraestructura en virtud al INFORME N° 0006429-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 15 de agosto de 2023, solicitó a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, implementar las acciones para declarar IMPROCEDENTE el Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 CAMBIO DE MATERIAL DE MOBILIARIO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS, asumiendo los informes técnicos emitidos por su unidad técnica por estar debidamente fundamentados y concordantes con la normatividad vigente;

Que, resulta relevante señalar que en el caso de la contratación pública la normativa de las Contrataciones del Estado, contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional. Ello por cuanto el artículo 76° de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio;

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

Jr. Raymondi 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telf. (061)-586120 – Av. Arequipa # 810 Of. 901. Lima – Telf. (01-4246320) <http://www.regionucayali.gob.pe>





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACIÓN REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Que, la contratación pública tiene por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, así también la acotada normativa establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, sin embargo, si bien el contratista se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en el contrato suscrito, la normativa prevé que en determinados supuestos estas condiciones sean modificadas, tal como lo prescribe el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley establece lo siguiente: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)”;

Que, en este punto, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: **la aprobación de prestaciones adicionales**, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34 - A de la Ley;

Que, en este extremo es necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aplicable al contrato materia de la presente) respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%):

205.1. **Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.**

205.2. **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.**

(...)

205.4. **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.**

205.5 **De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.**

205.6. **En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACIÓN REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

*pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*

205.7. **A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista.** Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

(...)

Que, en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos emitidos por el área usuaria, los mismos que demuestran que no se cumplen los presupuestos para la aprobación del Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 CAMBIO DE MATERIAL DE MOBILIARIO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS, corresponde declarar su IMPROCEDENCIA;

Que, el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 011-2016-CG/OEA “SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, establece que la prestación adicional de obra, es aquella “(...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”, precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato y, b) Deficiencias del expediente técnico de obra; causal que en el presente caso no se ha cumplido conforme a lo indicado en los informes técnicos emitidos;

Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente “(...) es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones”, consecuentemente y estando a los informes técnicos corresponde declarar IMPROCEDENTE el Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 CAMBIO DE MATERIAL DE MOBILIARIO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, es importante señalar que la documentación del presente adicional de obra y deductivo vinculante ha sido previamente evaluado, revisado y analizado por el Proyectista y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron su IMPROCEDENCIA; no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, mediante OFICIO N°1660-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 24 de octubre de 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, asume los alcances del INFORME LEGAL N°082-2024-GRU-GGR-ORAJ/DRP, de fecha 24 de octubre de 2024, el cual opina y recomienda **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 CAMBIO DE MATERIAL DE MOBILIARIO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 090-2024-GRU-ORA, para la Contratación de la

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACIÓN REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. N 392, DEL COMPLEJO HABITACIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI”, CUI 2352182;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato I, Sub Gerencia de Estudios y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023, las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 CAMBIO DE MATERIAL DE MOBILIARIO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 090-2024-GRU-ORA, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. N 392, DEL COMPLEJO HABITACIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI”, CUI 2352182.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente el presente acto resolutivo al “CONSORCIO FONAVI”, al “CONSORCIO CONSULTOR SAUCO”, y a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA del Gobierno Regional de Ucayali para los fines que correspondan.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA  
Gerente General Regional

